

Unidad de Transparencia

Oficio No. UTSEGOB/1392/10/2024

Asunto: Se remite respuesta **301155924000446**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 15 de octubre de 2024

**Estimado/a Solicitante**  
**PRESENTE**

Por este conducto, me permito remitir orientación a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301155924000446**, el 07 de octubre de 2024, cuya petición es la siguiente:

¿Existe un mecanismo estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situaciones de riesgo a ataques debido a su labor de defensa? De ser el caso ¿cuál es el mecanismo y su regulación? y ¿cuál es el número de medidas de protección que ha otorgado a personas defensoras del medio ambiente y el territorio? [Sic.]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio No. UTSEGOB/1357/10/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, a la Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos, área de este sujeto obligado que podría poseer la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibió el oficio No. DGCPDH/DG/1757/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, firmado por la Mtra. Saira Gabriela Vásquez Aragón, Directora General de Cultura de Paz y Derechos Humanos. En este documento, que se adjunta al presente, está la respuesta a su solicitud.

Asimismo, me permito informarle que se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice:

**Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...**

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.

Por otra parte, a nivel local, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general

para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Dicho lo anterior, me permito informarle que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia en todo el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas. ....

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal;

III. Comisión Ejecutiva Estatal: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva Estatal como responsable de la creación y gestión del Registro Estatal de Víctimas a que hace referencia el Título Sexto de esta Ley garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.

Artículo 78. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en el ámbito local y municipal. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas estatal y municipal, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título. El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas. **Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Estatal, quien conocerá y resolverá los asuntos de su competencia,** de conformidad con las disposiciones aplicables. La Comisión Ejecutiva Estatal tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar el daño a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.

Artículo 80. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:



VI. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 83. La Comisión Ejecutiva Estatal es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.**

Artículo 99. El Comisionado Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;

IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;

De igual forma, es importante mencionar que la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, establece que:

ARTÍCULO 1. Esta ley es de observancia general y de orden público y de aplicación en todo el Estado de Veracruz en materia de derechos humanos respecto de toda persona que se encuentre en la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción II de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal; y sólo puede ser fiscalizada en términos de lo preceptuado por la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Derechos Humanos tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Comisión Estatal: I. Recibir, conocer e investigar, a solicitud de parte o de oficio, peticiones o quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos; II. Intervenir en los juicios de protección de los derechos humanos conforme a la legislación de la materia;

VII. Iniciar leyes o decretos en lo relativo a la materia de su competencia, así como proponer las reformas legales a la autoridad competente, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

ARTÍCULO 7. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 4 de esta Ley comprenden:

I. Recibir en forma escrita, oral, o por cualquier otro medio, las peticiones o quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos;



II. Iniciar de oficio la investigación de actos u omisiones graves, o de lesa humanidad, presumiblemente violatorios de los derechos humanos, de los que tenga conocimiento por cualquier medio, así como proceder oficiosamente cuando de la investigación se desprendan hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos por autoridad o servidor público

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, menciona lo siguiente:

Artículo 1. El presente ordenamiento **reglamenta** la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y regula su estructura, atribuciones y funcionamiento como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto esencial es la protección, **defensa**, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano, en términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Comisión Estatal, ésta contará con los órganos y estructura administrativa que establece su Ley y este Reglamento.

Artículo 15. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley, la Comisión Estatal tendrá competencia en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas sean atribuibles a autoridades de carácter estatal o municipal.

Además, me permito hacer de su conocimiento que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, menciona lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

De igual forma, es importante mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece lo siguiente:

Artículo 1.- La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos de la persona Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

A. Las personas servidoras públicas siguientes:



II. Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración;

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquéllos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación de la persona Titular del Ejecutivo Federal:

II. Instituto Nacional de Migración;

Artículo 43.- La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración los mecanismos para el cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por organismos internacionales;

VII. Vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para la colaboración y atención de asuntos en esta materia;

IX. Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal;

Artículo 45.- La Dirección General Adjunta para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

VI. Diseñar, previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, procesos de atención y seguimiento de las acciones que sean de la competencia de la Secretaría, para la atención de los requerimientos de información y las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos;

Artículo 50.- La Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos las acciones generales en la promoción y defensa de los derechos humanos para atender los reclamos de las organizaciones de la sociedad civil;

Artículo 51.- La Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

VIII. Coordinar y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, los programas que integren la política en materia de derechos humanos;



IX. Elaborar y, en su caso, opinar respecto de indicadores que permitan verificar y evaluar los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en cuanto al respeto a los derechos humanos;

Artículo 55.- La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, en coordinación con las instancias competentes y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la política migratoria del país en un marco de respeto a los derechos humanos, con una visión intercultural, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional;

Artículo 125.- La persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración será nombrada y removida por el Titular del Ejecutivo Federal por conducto de la persona Titular de la Secretaría, y cuenta con las siguientes atribuciones:

XVII. Supervisar el envío de información y bases de datos para la generación de estadísticas migratorias que le sean requeridos al Instituto Nacional de Migración por parte de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas;

Además, es importante hacer de su conocimiento que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menciona que:

**Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos,** respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

**Artículo 2o.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios,** y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

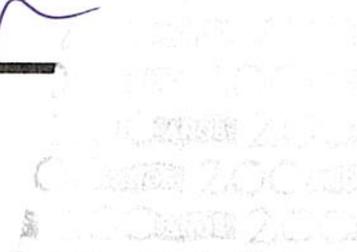
**Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos** cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

Asimismo, el reglamento interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece lo siguiente:

Artículo 1.- (Objeto del Reglamento y naturaleza jurídica de la Comisión Nacional) El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y





funcionamiento como un organismo público del Estado mexicano con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

Artículo 26.- (De la Dirección General de Quejas y Orientación)

**II. Recibir y registrar los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos que se presenten ante la Comisión Nacional;**

Para el ejercicio de su derecho de acceso a la información, usted podrá presentar solicitud vía Plataforma Nacional Transparencia disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Por lo anterior, con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud **a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, a La Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, sujetos obligados que probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que pudiera ser competencia de esas instancias.

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico [utsegob2020@gmail.com](mailto:utsegob2020@gmail.com).

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LCDA. STEPHANIE CARBONELL DOMÍNGUEZ**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p.- Archivo

SCD/klmm\*



Unidad de Transparencia  
Oficio No. UTSE COB 1587 10 2024  
301155924000446  
Xalapa-Enriquez, Veracruz, 08 de octubre de 2024

ASUNTO: Se remite solicitud de información  
301155924000446  
Unidad de Transparencia

**MTRA. SAIRA GABRIELA VÁSQUEZ ARAGÓN**  
**DIRECTORA GENERAL DE CULTURA DE**  
**PAZ Y DERECHOS HUMANOS**  
**PRESENTE**

Con el propósito de tutelar el derecho al libre acceso a la información que consagra el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito su apoyo para otorgar puntual respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 07 de octubre de 2024, con folio **301155924000446**, cuya petición es la siguiente:

¿Existe un mecanismo estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situaciones de riesgo a ataques debido a su labor de defensa? De ser el caso ¿cual es el mecanismo y su regulación? y ¿cual es el número de medidas de protección que ha otorgado a personas defensoras del medio ambiente en el territorio?. (SIC)

No omito mencionarle que, con fundamento en lo establecido en los artículos 131 fracción II, 140, 147 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en caso de que requiera más datos para atender la solicitud de acceso a la información o esta no sea clara, o necesite mayor tiempo para integrar y/o recopilar la información, o si de la revisión se desprende que dicha información pudiera ser susceptible de reserva de confidencialidad, deberá requerirlo de manera oportuna al Comité de Transparencia para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación de la solicitud. Para ello, es importante considerar los términos establecidos en la Ley.

Asimismo, mucho le agradeceré tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para contar con la información requerida en esta Unidad de Transparencia el día **15 de octubre de 2024** y así poder brindar una respuesta adecuada al solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LCDA. STEPHANE CARBONELL DOMÍNGUEZ**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Cep Archivo  
SCD/k/m/m

SEGOB | SUBSEGOB | DGCPyDH  
Secretaría de Gobierno | Subsecretaría de Gobierno | Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos  
08 OCT. 2024  
**RECIBIDO**

100 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA

Secretaría de Gobierno  
Av. Enriquez s/n Zona Centro  
CP 91000, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 8417400 ext. 3305  
www.segobver.qob.mx



**OFICIO NO. DGCPDH/DG/1757024**

Asunto: Respuesta a solicitud de información 301155924000446  
Xalapa, Veracruz, a 14 de octubre de 2024

**Licenciada Stephanie Carbonell Domínguez**

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia  
de la Secretaría de Gobierno  
Presente

Por este medio la saludo, a la par de referirme al oficio UTSEGOB/1357/10/2024 de fecha 08 de octubre del año en curso, con respecto a la solicitud de información recibida mediante folio 301155924000446, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y cuya petición es la siguiente:

**¿Existe un mecanismo estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de riesgo a ataques debido a su labor de defensa? De ser el caso ¿cuál es el mecanismo y su regulación? Y ¿cuál es el número de medidas de protección que ha otorgado a personas defensoras del medio ambiente y el territorio? [sic].**

Al respecto, y con la finalidad de dar pronta respuesta a su solicitud, me permito informarle, lo siguiente:

Con respecto a la interrogante ¿Existe un mecanismo estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de riesgo a ataques debido a su labor de defensa?

Si bien, no existe un mecanismo estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, esta entidad federativa cuenta con una Comisión Estatal de Derechos Humanos, encargada de la defensa de los derechos humanos, así como de vigilar y garantizar tales derechos a quienes se encuentren en territorio veracruzano; cuenta además con una Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, que desde su ámbito de competencia, realiza acciones necesarias para garantizar la vida, integridad, libertad, y la seguridad de los periodistas; así como promover condiciones para el libre ejercicio de la profesión de periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión. Además, por parte de esta Dirección General de Cultura de Paz, a mi cargo y quien tiene el compromiso de coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las políticas públicas de cultura y educación para la paz y derechos humanos, tal como lo señala el Programa Especial A Cultura de Paz y Derechos Humanos, en el que convergen las políticas públicas que tienen como finalidad atender y dar seguimiento, entre otros temas, a la atención a personas defensoras derechos humanos y periodistas.

